



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAMILO ANDRES CHILA MORENO
DEMANDADO:	BELINDA CAROLINA SUAREZ MAESTRE
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001- 2019-00281-00

En respuesta al requerimiento efectuado por Caja Honor, en el cual solicita se le indique en qué porcentaje se debe aplicar la medida cautelar impuesta sobre las cesantías del demandado, dado que desconoce el contenido de lo informado en el auto de fecha 09 de mayo del 2023, esto con el fin de evitar retenciones excesivas a su afiliado.

Al respecto el despacho realiza las siguientes precisiones:

1. En el proceso de alimentos No. **2012-00423-00** tramitado en este juzgado, donde actuó como demandante la señora **Belinda Carolina Suarez Maestre** se estableció una medida cautelar del 36% del salario y de las prestaciones sociales a partir de enero del año 2013.
2. Posteriormente en el proceso **2019-00281-00** el cual también se adelantó en este despacho judicial entre las mismas partes, mediante audiencia del 22 de noviembre de 2019 se acogió el acuerdo y se disminuyó la cuota de alimentos al 33.2%, del salario y prestaciones sociales incluidas las cesantías a partir del mes de diciembre del año 2019.

Al acogerse el acuerdo en este último proceso quedó sin efecto la medida cautelar establecida en el proceso **2012-00423-00**, es decir que a partir de esa fecha la cuota vigente equivale al 33.2%, del salario y prestaciones sociales del demandado incluida las cesantías.

Así las cosas, al sumar el porcentaje establecido en el radicado **2019-00284-00** del Juzgado 02 Familia de Valledupar, equivalente al 16.8% siendo demandante la señora **Cielo Margarita Mendoza Villazón** y el 33.2%, de las cesantías fijadas en este proceso, se tiene que no supera el 50% del salario del demandado conforme lo establecido en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por lo expuesto se ORDENA nuevamente oficiar al pagador de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía –Caja Honor-, aclarándole que, de enero del año 2013 al 30 de noviembre del 2019, el porcentaje de las cesantías era el 36% y desde diciembre del 2019 hasta la fecha, el porcentaje de las cesantías es del 33.2%.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dicho esto, el pagador debe descontar los dineros por concepto cesantías en los porcentajes relacionados en líneas anterior y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Una vez consignado el monto de las cesantías, y como quiera que el demandado señor **Camilo Andrés Chila Moreno**, autorizó su entrega se procederá de conformidad con lo autorizado por él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be5e6bd125c6e57633ea7c00eae19099705f01d0ed20882b010770fef835d11**

Documento generado en 11/08/2023 05:27:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**